

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR
DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETH
RAD: 2021-00028-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

14-SEP-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL **DIA** 12 DE SEP DE 2021, LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA MEMORIAL, SIN EMBARGO NO ERA DIA HÁBIL LABORAL JUDICIAL POR CONSIGUIENTE SE RECIBIÓ EL DIA 13 DE SEP DE 2021 A LAS 8:00 A.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA QUE SE REQUIERA AL FED- MAGDALENA, PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL DESCUENTO SALARIAL DEL 23%; SE INVESTIGUE ACERCA DEL EMBARGO DEL 50% DEL DEMADADO Y NO SE TENGA EN CUENTA EL ACUERDO EN CASO QUE NO SEA PROSIBLE MAETRIALIZAR EL EMBARGO.

AL DESAPCHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR
DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETH
RAD: 2021-00028-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0134 III TRIMESTRE 2021

La apoderada de la parte demandante solicita en memorial remitido el día 13 de septiembre de 2021, lo siguiente: a) Se oficie al FED para que otorgue cumplimiento al embargo del 23% del salario del demandado, conforme a lo aprobado en audiencia de conciliación judicial de fecha 27 de julio de 2021; b) Se investigue el embargo simulado de alimentos que el enjuiciado tiene sobre su salario en un porcentaje del 50%, el cual impide el cumplimiento de la orden judicial, y por ende, el incumplimiento del acuerdo pactado y c) En el evento que no se haga posible el embargo del 23% del salario, solicita que no se tenga en cuenta al acuerdo conciliatorio aprobado al interior de la audiencia de fecha 27 de julio de 2021.

Conforme a lo anterior, el despacho no observa causal de improcedencia frente a la solicitud de requerir a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, con el fin de conminarlos al cumplimiento de la medida cautelar comunicada oportunamente el día 9 de agosto de 2021, a través del oficio No: 0638. Por ende, se requerirá al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, con el fin que dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, remita con destino al despacho un escrito en el que informe sí ha dado o no cumplimiento a la medida cautelar de la fecha arriba referenciada.

Por el contrario, éste togado sí encuentra improcedencia frente a las dos solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante, consistentes en: 1) investigar la simulación del embargo de cuota alimentaria que recae sobre el 50% del salario del demandado y 2) desaprobar por parte del juzgado el acuerdo judicial realizado por las partes procesales en audiencia de conciliación.

Sobre el particular es de recalcar que el juez, es una figura imparcial en el litigio y es quien sirve de instrumento para solicitar, decretar, practicar y recopilar material probatorio que permita esclarecer los hechos acorde a la naturaleza y pretensiones del proceso respectivo, pero no despliega o tiene funciones investigativas frente a los supuestos de hechos que señale la parte interesada, pues es a ésta quién le incumbe probar los supuestos de hechos de las normas que consagran el efecto jurídico que persigue, excepcionalmente el juez decreta pruebas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, lo cual no acontece en el caso de marras ya que el proceso se encuentra terminado.

Finalmente en cuanto a la solicitud de desaprobar el acuerdo judicial al que llegaron las partes procesales en audiencia de conciliación de fecha 27 de julio de 2021, respecto a ello, es de señalarse que la característica principal de la etapa de conciliación es que la misma se origina del acuerdo libre, espontaneo y expreso de las partes procesales debiendo solo el juez intervenir para regular que las disposiciones no contraríen las normas legales y para aprobarlo sí esta conforme a derecho. Por lo tanto, ante un incumplimiento de la conciliación por la parte demandada, automáticamente el acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en contra del obligado y adicional la parte promotora de la nueva litis puede solicitar nuevas medidas cautelares en aras de materializar las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el despacho no accederá a las dos solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante respecto a investigar el embargo de alimentos simulados que recae sobre el salario del demandado y en desaprobar el acuerdo conciliatorio efectuado entre las partes el día 27 de julio de 2021, por las razones previamente expuestas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, con el fin que dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, remita con destino al despacho un escrito en el que informe si ha dado o no cumplimiento a la medida cautelar de fecha 9 de agosto de 2021, y comunicada mediante oficio No: 0638.
2. **NO ACCEDER** a las dos solicitudes elevadas por la apoderada de la parte demandante respecto a investigar el embargo de alimentos simulados que recae sobre el salario del demandado y en desaprobar el acuerdo conciliatorio efectuado entre las partes el día 27 de julio de 2021, por las razones previamente expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO Nc 075
Fecha 17 SEP 2021
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA RINCÓN MAROQUEZ SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OFICIO No: 0771

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit.
No.900361817-3**

DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT: C.C.No.85.455.631

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00028-00

Señor:

**PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL
MAGDALENA
E.S.D.**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por medio del cual se dispuso REQUERIRLO, así:

- **REQUERIR** al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, con el fin que dentro del término de dos (2) días contados a partir del día siguiente al recibo del oficio, remita con destino al despacho un escrito en el que informe sí ha dado o no cumplimiento a la medida cautelar de fecha 9 de agosto de 2021, y comunicada mediante oficio No: 0638 de la misma fecha.

La respuesta deberá ser remitida al correo institucional:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa a la presente en formato PDF:

- AUTO DE LA FECHA
- OFICIO DE LA REFERENCIA
- OFICIO DE FECHA 9 AGOSTO No. 0638

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**